



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 158

Fecha: 10/09/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 1997 21476 02	Ejecutivo Singular	ELDA MANTILLA PRADA	GLORIA VILLAMIZAR DE GARCIA	Auto de Tramite REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1997 21476 02	Ejecutivo Singular	ELDA MANTILLA PRADA	GLORIA VILLAMIZAR DE GARCIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO REUSELTOP POR EL TRIBUNAL // ORDENA ELABORAR OFICIO Y PRACTICAR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00318 01	Ejecutivo Singular	NATHALIA ANDREA ALVAREZ NIÑO	TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A.	Auto Pone en Conocimiento	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2014 00140 01	Ejecutivo Singular	MARTIN TOLOZA	YINETH SOLANO	Auto decreta medida cautelar	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00410 01	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	LUIS ENRIQUE BARON CACERES	Auto que Ordena Correr Traslado SE INFORMA QUE SE CORRERA TRASLADO.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00005 00	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	CAMPO ELIAS QUINTERO LEON	Auto decreta medida cautelar	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00177 01	Ejecutivo Singular	ARDISA SA	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LA LIQUIDACIÓN ELEBAORADA POR EL FUNCIONARIO CONTRADOR.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00177 01	Ejecutivo Singular	ARDISA SA	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EMPAS SA ESP	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00301 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	CARLOS ARTURO BUENO NIÑO	Auto termina proceso por Pago DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2017 00139 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO JOSE MARTINEZ PEÑA	JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA	Auto de Tramite NO SE IMPARTE TRÁMITE A MEMORIAL.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00401 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE PABLO CADENA SILVA	JULIO CESAR SUAREZ TELLEZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DE AVALÚO CATASTRAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00006 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NESTOR LARROTA SEQUEDA	JAVIER MAURICIO SANCHEZ CUBIDES	Auto de Tramite ORDENA AVALÚO DE INMUEBLE	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00066 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIKTH EUTIMIO BECERRA PINTO	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR JUZGADO.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00066 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIKTH EUTIMIO BECERRA PINTO	Auto Resuelve Objeción RECHAZA OBJECCIÓN FORMULADA EN CONTRA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	09/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



286  
C7  
12 TC

Rdo. 68001-34-03-004-1997-21476-01

Ejecutivo

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico mediante providencia adiada 7 de febrero de 2019, a través de la cual confirmó, con aclaración en los numerales QUINTO Y SEXTO, la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de mayo de 2018.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar los oficios correspondientes, conforme a lo ordenado en el numeral NOVENO de la sentencia del 22 de mayo de 2018 (fl. 219).

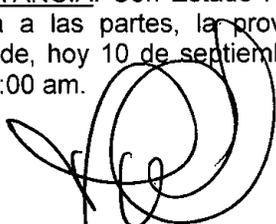
Igualmente, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida el 7 de febrero de 2019 por el Tribunal Superior (fl. 49 a 50, Cdno 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, a las 8:00 am.

  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

139  
02  
h+c

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-1997-21476-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 138), se insiste por última vez al apoderado de la parte demandada que debe estarse a lo resuelto mediante providencias del 16 de agosto de 2019 (fl. 131) y 28 de agosto de 2019 (fl. 137), a través de las cuales se precisó que el señor FELIX GAITÁN CENDALES en calidad de actual propietario del inmueble hipotecado debe notificarse del proceso en el estado en que se encuentra, decisiones que, valga decir, no fueron recurridas por ninguna de las partes, razón por la cual se encuentran en firme, sin que sobre el particular haya lugar a efectuar pronunciamiento alguno adicional.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 158  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 10 de septiembre  
de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

305  
012

Rdo. 68001-31-03-002-2012-0031801

Ejecutivo

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

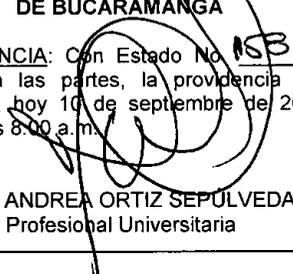
El Reporte General por Proceso que antecede expedido por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (fl. 304), se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 153 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 10 de septiembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



66  
02  
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2014-00140-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado

## RESUELVE

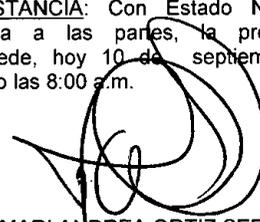
Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual del sueldo que devenguen los demandados CARLOS ANDRES SILVA SOLANO y YINETH SOLANO VARGAS, así como las sumas de dinero embargables que por concepto de honorarios, comisiones, bonificaciones y demás prestaciones que devenguen en la ALCALDÍA DE YOPAL (Casanare) y la GOBERNACIÓN DE CASANARE, advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstenga de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Limítese la medida, a la suma de \$374.600.000.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandante-interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>158</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

176  
C  
2C

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00410-01

Ejecutivo

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez se allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con la M.I. No. 300-362127 de la ORIP de Bucaramanga, el Juzgado correrá traslado del avalúo comercial aportado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

207

C2  
JC

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2016-00005-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. en concordancia con el inciso primero del art. 466 *ibidem*, se **DECRETA** el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar y que sean de propiedad del demandado CAMPO ELÍAS QUINTERO LEÓN, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001310300320170014301.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio correspondiente.

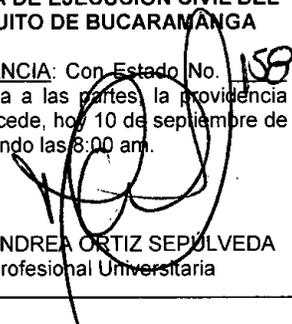
Lo informado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (fl. 204) y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga (fl. 205), se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 158  
se notifica a las partes la providencia  
que antecede, hoy 10 de septiembre de  
2019, siendo las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2016-00177-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. y que obra a folio 381 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

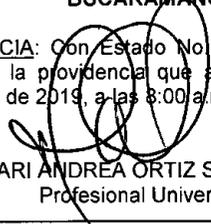
Teniendo en cuenta lo informado por la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P., se ordena oficiar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga para que se sirva realizar la conversión de todos los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 150 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



191  
C1  
34

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2016-00177-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no imputo el abono reportado teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 5 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$230.514.868.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

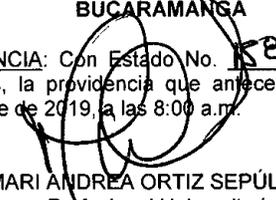
### RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 5 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$230.514.868.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <b>150</b> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO 2016-00177-01  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE ARDISA SA  
 DEMANDADO ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ Y OTRO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2018 AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$245,726,916**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$142.237.797</b>
\$ 245.726.916	22-ago-18	30-ago-18	9	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.621.798		\$143.859.595
\$ 245.726.916	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.381.419		\$149.241.014
\$ 245.726.916	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.332.274		\$154.573.288
\$ 245.726.916	01-nov-18	06-nov-18	6	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.061.540	\$211.488.590	-\$55.853.762
189.873.154	07-nov-18	30-nov-18	24	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.281.008		\$3.281.008
\$ 189.873.154	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$4.082.273		\$7.363.281
\$ 189.873.154	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.044.298		\$11.407.579
\$ 189.873.154	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.139.235		\$15.546.814
\$ 189.873.154	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.082.273		\$19.629.087
\$ 189.873.154	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.063.285		\$23.692.372
\$ 189.873.154	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.082.273		\$27.774.645
\$ 189.873.154	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.063.285		\$31.837.930
\$ 189.873.154	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.063.285		\$35.901.215
\$ 189.873.154	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.063.285		\$39.964.500
\$ 189.873.154	01-sep-19	05-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$677.214		\$40.641.714

Capital	\$189.873.154
Intereses	\$40.641.714
Capital e Intereses	\$230.514.868

**RESUMEN**

CAPITAL	\$189.873.154
INTERESES	\$40.641.714
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$230.514.868</b>

JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 05 de 2019



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2016-00301-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, quien, valga decir, funge como ejecutante en la demanda inicial y en la acumulada correspondiente al cuaderno No. 2 y teniendo en cuenta que fue registrada la escritura pública No. 1182 del 5 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, contentiva de la Dación en pago del inmueble identificado con M.I. No. 300-8537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por Dación en Pago, demanda inicial y acumulada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de CANCELACION. Entréguese al demandado dejando las constancias de rigor.

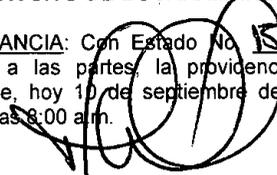
**TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-8537 de la ORIP de Bucaramanga, mediante providencia del 3 de noviembre de 2016 (fl. 33).

Por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio respectivo.

**CUARTO.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <b>KB</b> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

171  
C1

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2017-00139-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

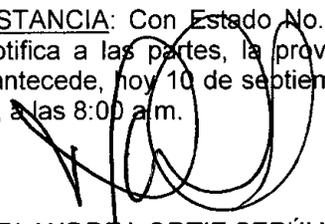
Se informa al demandado JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA que para comparecer al proceso debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado no se pronunciará frente al escrito que antecede (fl. 168 a 170), no obstante, dicho memorial se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 158  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 10 de septiembre de  
2019, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

116  
9

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00401-01

Ejecutivo

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto en el art. 444 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término común de DIEZ (10) DÍAS del avalúo catastral incrementado en un 50% del inmueble identificado con la M.I. No. 300-218576 de la ORIP de Bucaramanga, estimado en la suma de \$1.112.400.000 (fl. 114).

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 138 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



221

C2

2C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-011-2018-00006-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante a través del escrito que antecede (fl. 219) y dentro de los tres días siguientes otorgados en la providencia proferida en la audiencia acaecida el pasado 30 de agosto de 2019, en la que se declaró la prosperidad del incidente de desembargo y en consecuencia se dispuso el levantamiento del 50% de la medida de secuestro practicada sobre el inmueble de M.I. No. 300-66810, insistió en la medida de embargo decretada sobre la citado cuota parte del inmueble, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del art. 596 del C.G.P., es procedente ordenar su avalúo, precisándose que respecto del mentado 50% del inmueble, únicamente debe evaluarse la nuda propiedad, porque la posesión se encuentra amparada en cabeza del tercero JUAN CARLOS CORREDOR PALACIOS.

En todo caso se hace necesario que obre en el plenario el avalúo catastral del referido bien, de acuerdo a lo reglado en el art. 444 del C.G.P., razón por la cual, conforme a lo requerido por el actor, se ordena Oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - BUCARAMANGA con el fin de que se sirva expedir el certificado del AVALÚO CATASTRAL del año 2019 del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nos. 300-66810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a expensas de la parte demandante.

Elabórese el oficio correspondiente.

Finalmente, conforme a lo requerido por los memorialistas en sus escritos del 2 de septiembre de 2019 (fl. 219) y 5 de septiembre de 2019 (fl. 220), previo pago de arancel, expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 158  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 10 de septiembre de  
2019, siendo las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

52  
02  
46

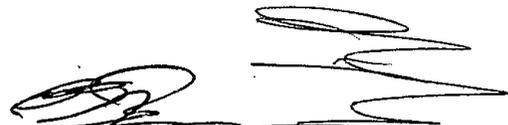
EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2018-00066-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

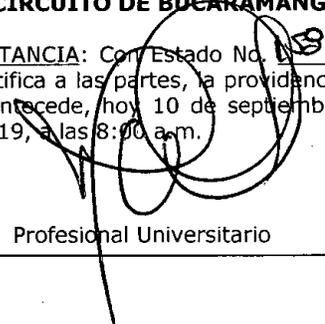
Lo informado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y que obra a folio 51 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 138 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitario



## EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2018-00066-01

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado la parte demandante mediante escritos radicados el 1 de abril de 2019 y 9 de julio de 2019 presentó la liquidación del crédito y su actualización<sup>1</sup>, de las cuales, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del C.G.P., por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta Ciudad, se corrió el traslado correspondiente<sup>2</sup>, oportunidad que fue aprovechada por la parte demandada, quien objetó la misma en los términos del memorial radicado el 29 de julio de 2019<sup>3</sup>.

Delanteramente ha de precisarse que como con el escrito de objeción el apoderado de la parte demandada, NO acompañó una liquidación alternativa en la que se aprecien los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de acuerdo con lo reglado en el numeral 2 del art. 446 del C.G.P., se impone su rechazo.

Aunado a lo anterior, memórese que los abonos reportados en el proceso por la parte demandada deben ser reconocidos por la parte demandante para que puedan ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, o deben encontrarse plenamente acreditados en el proceso, esto es, que no exista duda acerca de que en verdad fueron recibidos por el ejecutante.

En el *sub judice*, el apoderado de la parte demandante mediante escrito del 27 de agosto de 2019<sup>4</sup> desconoció los abonos alegados por la pasiva, al paso que, tal y como el actor en el mentado escrito, los mismos conformaron el sustento de dos excepciones de fondo formuladas por el ejecutado, denominadas pago parcial y compensación, las cuales fueron declaradas no probadas en la sentencia que ordenó continuar la ejecución, razón por la cual no es posible tenerlos en cuenta en la liquidación del crédito.

<sup>1</sup> Folio 77 a 78 de este Cdo.

<sup>2</sup> Folios 93 de este Cdo.

<sup>3</sup> Fol. 95 a 104 de este Cdo.

<sup>4</sup> Fol. 106, de este Cdo.



Ahora, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, razón por la cual no es posible impartir su aprobación.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para señalar que al 30 de julio de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$159.359.598.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** la objeción formulada por la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**SEGUNDO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante.

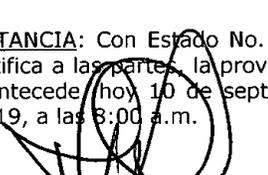
**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para señalar que al 30 de julio de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$159.359.598.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. **158**  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede hoy 10 de septiembre  
de 2019, a las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitario